



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

OPINION CONSULTIVA Nº

115

BUENOS AIRES,

17 MAY 2001

Se presenta ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el Dr. Alejandro Fiuza en representación de Viacom Inc. ("Viacom") y CBS Corporation ("CBS") solicitando se expida opinión respecto de la obligatoriedad de notificar la operación de concentración económica que a continuación se describe

Expresa el consultante que el día 6 de setiembre de 1999 las partes suscribieron en el extranjero un acuerdo y plan de fusión por el cual Viacom controlará a CBS.

Viacom, Inc., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de los EE.UU., controla en la República Argentina a Blockbuster Argentina S.A., United International Pictures SRL, una oficina de representación en Argentina de MTV Networks Latin America Inc y a Film Properties International BV sucursal Argentina. A su vez realiza ventas hacia la Argentina a través de las siguientes compañías extranjeras: Paramount Televisión, Showtime Networks, Spelling Entertainment y Simon & Schuster. El volumen de negocios de Viacom en Argentina durante 1999 fue de aproximadamente U\$S 54.777.000.

CBS Corp., es una sociedad estadounidense, que no posee subsidiarias, sucursales en funcionamiento ni activos en la Argentina. Sin embargo realiza ventas en la Argentina a través de las sociedades extranjeras King World Production Inc., CBS Broadcast International y CBS Enterprises. El volumen de negocios de CBS en Argentina durante el año 1999 fue de aproximadamente U\$S 1.088.000.

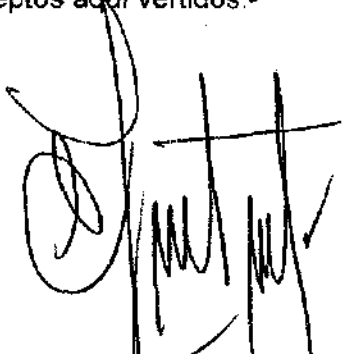



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

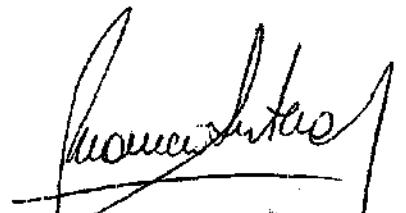
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Analizado el caso sometido a consulta esta Comisión Nacional considera que el mismo se encuentra eximido del régimen de notificación establecido por el capítulo III de la Ley N° 25 156, toda vez que no se traspasa el umbral previsto por el artículo 8 del citado cuerpo legal (Texto según Decreto PEN 396/2001)

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado, por lo que cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas invalida los conceptos aquí vertidos.-

  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

  
ESTEBAN M. GRECO  
VOCAL

  
Lto. MAURICIO BUTERA  
VOCAL